



Maryluz Mejía Gómez
Asesora UNFPA en SSR Colombia

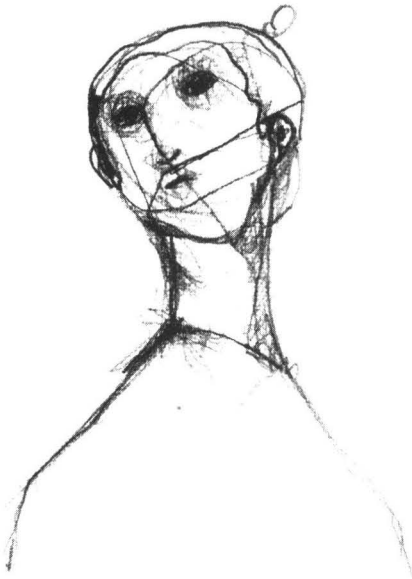
Aproximación a los derechos sexuales y reproductivos

En el Plan de Acción de la III Conferencia sobre la Población y el Desarrollo (CIPD/94), se leen las siguientes afirmaciones sobre los derechos sexuales y reproductivos: Que son parte de los derechos humanos y no son derechos nuevos, y que abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Para quienes trabajan sobre los procesos de atención que incluyen aspectos de la sexualidad y la reproducción, se ha hecho obligatoria la reflexión juiciosa acerca de los conceptos que sustentan estas afirmaciones, así como la búsqueda de formas de operacionalizarlas.

Una de estas bases la constituye sin duda, la definición de salud reproductiva promulgada por la OMS: *“la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedad o dolencia, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos”*. Sin embargo, la misma ha suscitado reflexiones, aceptadas en los medios científicos, académicos y del consenso de los países, en torno a que el concepto de salud sexual y reproductiva muestre más claramente sus relaciones con las comprensiones y conocimientos que desde las diversas ciencias se tienen sobre la sexualidad y la reproducción, como capacidades individuales, las cuales implican y están ligadas al contenido de Derecho.

La sexualidad y la reproducción desde sus contenidos individual, íntimo y de expresividad, aportan y representan las bases de aproximación a la salud sexual y reproductiva, SSR, y permiten que ésta sea reconocida como una condición también individual, de necesario bienestar y circunscrita a los contenidos de la sexualidad y la reproducción, los cuales, por estar ligados en toda su constitución y expresión al cuerpo, especialmente la sexualidad, están en la base de las relaciones sociales.

La SSR como capacidad incluye el reconocimiento de la sexualidad y su ejercicio, como vida sexual satisfactoria y sin riesgos, como capacidad de procrear hijos y como libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo, con quién y con qué frecuencia.



Es decir, las capacidades del ejercicio de la sexualidad y de la reproducción están mediadas por el ejercicio de la libertad de las personas, mujeres y hombres, en las mismas condiciones: igualdad y dignidad. Y el ejercicio de estas capacidades en condiciones de libertad es una decisión sobre la propia vida individual, la satisfacción de tener hijos y la aceptación de las responsabilidades que ello significa. Estas comprensiones han sido sustentadas dentro de los mismos principios de los derechos básicos que se reconocen como acuerdo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgados por las Naciones Unidas.¹

Es necesario explicar que hoy se nombran y reconocen derechos que no están enunciados en el texto literal de la Declaración, pero sí en su sentido y comprensión, en la medida que todos los derechos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y en la medida que se conectan conceptual y vivencialmente con la dignidad, la libertad, la vida y la igualdad de las personas, mismos que como derechos han sido considerados los más básicos e inclusivos de todos. Los derechos reconocidos y enunciados pueden ser entendidos como modos expresos de estos cuatro. La comprensión de los derechos sexuales y reproductivos y sus relaciones e interdependencias con los demás derechos fundamentales, se hace clara como consecuencia de la comprensión de los derechos básicos.

La dignidad como concepto es comprendida como una condición humana que se explica en orden a las capacidades diferenciales de la humanidad. Desde el punto de vista de lo constitutivo inherente, las personas dotadas de pensamiento, razón, discernimiento y espíritu, tienen, como ningún otro individuo de especie alguna, capacidad en sí mismas de autodeterminarse.

Esto es, la dignidad como condición-característica humana se constituye en una propiedad, en un bien, inalienable no enajenable, no transferible, no transable, ni negociable ni otorgable, porque corresponde a la cualidad de persona, lo que es igual a decir que es un derecho porque refiere al valor intrínseco del ser humano. La dignidad de suyo, desde su concepto, es un derecho y es fundante de otros derechos.

1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. Su contenido consta de un preámbulo y se expresa en 30 artículos que contienen los 15 derechos fundamentales y las prohibiciones expresas que ellos implican.



La dignidad como derecho cumple con las condiciones y características de la categoría de derecho, es universal: aplica a todo el género humano, no le cabe excepción ni potestad, es atemporal. Es indivisible porque no tiene condición ni substancia. Está relacionado con los otros derechos básicos como la libertad, la igualdad y la vida, y asimismo ellos, en su comprensión y ejercicio efectivo son simultáneos e interdependientes con ella: si este derecho es conculcado, dos o más han sido vulnerados.

Esta concepción, desde el punto de vista laico, científico, humanista y sociológico, es explicada y sustentada como una condición y característica lograda, como parte y como producto del proceso evolutivo. Desde estas disciplinas se explica como una condición lograda, en la medida que la bipedestación y el cambio nutricional ocurridos en la adaptación de un grupo de antropoides a los cambios climáticos, transformaron las estructuras anatómicas y consecuentemente las funciones orgánicas, las cuales, al ser concentradas en el cráneo, en la masa encefálica se manifiestan como formación de centros especializados en la corteza cerebral, con máxima capacidad de integración, como reemplazos a la pérdida de la función de los códigos del mandato instintivo y su absorción por cúmulos interconectados de neuronas. Transformación neuro-fisiológica que permite la aparición–formación–consolidación, de las fusiones intelectivas de razón, conciencia y voluntad, sobre las cuales se fundamenta la capacidad de autodeterminación, manifestación pura de la dignidad.

Para otras formas de interpretación sobre la circunstancia humana, como son las diferentes doctrinas teológicas, la dignidad como condición es asumida y explicada como la parte humana que “nos aproxima a...” o es compartida por la divinidad con una única especie. Porque la divinidad como hacedora puede otorgarla a su voluntad y semejanza. Explicación que conlleva y sustenta la imposibilidad de que otro cualquiera, humano/a, pueda lesionarla lícitamente, en tanto ella está ligada a la divinidad, es su propiedad pero concede potestad al ser. Toda relación humana con Dios se da en gracia a que el género humano goza de esa condición diferencial: dignidad.

Lo anterior explica el porqué, desde cualquiera de estos enfoques es aceptado el carácter universal de la dignidad; no existe así una característica que pueda introducir diferencias al goce de la dignidad entre las personas. Aquí se apoyan las afirmaciones de “no puede haber discriminación alguna en razón de las condiciones de sexo, raza, credo, u otras”, “toda condición o forma de utilización o explotación de una persona, es una violación de su dignidad”.

En el mismo orden lógico, la libertad es explicada como otra de las características determinantes humanas. La libertad como capacidad, y por tanto bien individual, se



funda en la concurrencia de la razón, la voluntad y el conocimiento que posibilitan la determinación del fin y la asunción del límite. Esto ha sido interpretado como que la libertad es una capacidad humana que cumple también las condiciones de la categoría de derecho, como se expuso para la dignidad. Al compartir las fundamentaciones e interpretaciones desde las distintas corrientes del pensamiento, cumple también con la condición de universalidad.

Debemos explicitar entonces que la libertad es un bien que, por estar ligado a la razón y el conocimiento, se desarrolla en la medida que ellos crecen y posibilitan la mejor determinación de fines y la más clara comprensión de límites. Esto es, la libertad se corresponde con el reconocimiento de los límites individuales, que son los mismos para todos los individuos que en su crecimiento han logrado la razón. Aquí se introducen diferenciales relacionadas con el desarrollo de la inteligencia y la posibilidad de información y aprendizaje, consecuentes con la edad.²

Este aspecto refuerza la comprensión de la libertad como derecho y de los derechos como condiciones humanas en la medida que las posibilidades de desarrollo intelectual son sólo humanas y se dan en el ámbito de su capacidad y contenidos relacionales, el reconocimiento del otro, el reconocimiento del límite, el ámbito de lo social.

Humanidad, ser humano, persona, nombran el carácter igualitario de todos los sujetos del género humano más allá de la condición de tiempo o espacio. Esta concepción ligada a la de dignidad por su categoría humana, llama a aplicación del concepto de ecuación o modos matemáticos de establecer la igualdad, para su mejor comprensión y coherencia: igualdad por identidad, lo humano; igualdad por semejanza, mujeres y hombres; igualdad por diferencia, los individuos entre sí.

El carácter igualitario de toda la humanidad alude a la consideración básica de superación de toda forma de discriminación desventajosa para algunos. El carácter de semejanza señala condiciones especiales por grupos y sustenta el tratamiento particular de esas condiciones y las necesidades que ellas imprimen: equidad. El carácter de diferente reivindica la infinidad de la diversidad humana, en la medida que todos los individuos dotados de similares capacidades son frutos únicos de su experiencias, sentires y comprensiones.

2 La legislación recoge y aplica este concepto en relación con la edad (edad para decidir, mayoría de edad, edad de matrimonio, etc.) o en relación con la capacidad o salud mental (interdicción).



En el campo de lo humano, la igualdad es un bien individual que comporta cada persona con todas sus condiciones en simultáneo: cada persona frente a otros es al mismo tiempo igual, semejante y diferente, única y exclusivamente por su calidad de persona, por tanto la igualdad así comprendida es un derecho, porque cumple las condiciones de universal, indivisibilidad, interdependencia y está relacionado con los demás derechos.

La exposición conceptual sobre derechos básicos de las personas, alude a comprensión de cualidades y condiciones consubstanciales, inherentes, propias, ligadas a la vida humana, de donde la vida que comporta estas cualidades es por lo mismo el bien que comporta, permite y consolida las cualidades, condiciones y características reconocidas a los derechos fundamentales. La vida humana, para que sea humana, ha de ser digna, igualitaria y libre. Esta afirmación, que por diversas razones no corresponde a la realidad actual de la humanidad, nos hace comprender por qué la categoría de derechos como goce efectivo de todas las personas, se constituye en el marco ético anhelado para las relaciones humanas.

La aplicación de los conceptos aquí expuestos, a los aspectos de la sexualidad y la reproducción de hombres y mujeres, permite apropiarse el alcance de las definiciones que a partir de la CIPD/94 se acoge cuando dice *“la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información... estos derechos se basan en el reconocimiento de derechos básicos de todos los individuos y parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva... a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia de conformidad con lo establecido en los documentos sobre derechos humanos”*.³ ♦

3 Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994. NACIONES UNIDAS.

